

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0068, Verbal de privación de la patria potestad de ANDRES ALBERTO SALAZAR BARRERO contra PAOLA ANDREA SUAREZ GALVIS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. Deberá la parte demandante, respecto de la dirección física de la demandada, informar *“la forma como la obtuvo”* e igualmente deberá aportar las pruebas de la forma cómo se hizo a ese conocimiento. Lo anterior conforme al inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Huelga agregar que no basta con afirmar que aquella (la dirección física), corresponde a la que le refirió el hoy demandante a la togada que signa la demanda, sino que es necesario expresar y acreditar el conducto de aprehensión del conocimiento de esa dirección.
  - 1.2. Apórtese prueba de que a la convocada por pasiva se le remitió la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos a su dirección física (pues se refiere que de aquella no se conoce su correo electrónico) y debe aportarse prueba de que en esa dirección fue recibido el correspondiente paquete de traslado. Ello de conformidad con lo ordenado en inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022 y de conformidad con la sentencia C-420 de 2.020 de la Corte Constitucional.
2. Se reconoce personería a la Doctora NATALIA LIZETH CASTELLANOS ORTIZ, para actuar en nombre, representación y defensa del actor, señor ANDRES ALBERTO SALAZAR BARRERO.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ace6129872de53fe070d8bb2d01df762a5991ded670f9bd99cf8744c45c0fd8**

Documento generado en 22/04/2024 03:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**